

CAPITULO II.

DE LA OBLIGACION DEL SACERDOTE EN ORDEN A LA
CELEBRACION DE LA MISA.

P. ¿El sacerdote está obligado á decir Misa por solo su carácter aunque no tenga la cura de almas?
R. No se puede dudar de la verdad del precepto de celebrar el santo sacrificio de la Misa, impuesto al orden sacerdotal: la pregunta es, si este precepto obliga á cada uno de los sacerdotes por solo el título de sacerdocio. Santo Tomas refiere la opinion de algunos que afirmaron, no estar el sacerdote obligado á celebrar sino por la cura de almas; pero esta opinion, si puede llamarse así, es justamente refutada por el santo Doctor con la sólida razon, de que cada uno debe usar de la gracia que se le ha dado siempre que tenga oportunidad, segun lo de San Pablo: *hortamur vos ne in vacuum gratiam Dei recipiatis*; y la oportunidad de celebrar el santo sacrificio de la Misa, no se ha de considerar solamente en orden á los fieles, sino tambien y mas principalmente en orden á Dios á quien se ofrece el sacrificio. Ni es argumento contra esta doctrina el que suele hacerse con los demas sacramentos, á cuya administracion no está obligado sino el sacerdote que tiene á su cargo el cuidado de almas; y la razon es, porque los demas sacramentos se perfeccionan en el uso de los fieles, y el de la eucaristía con la consagracion en la qual se ofrece á Dios el sacrificio á cuya celebracion está obligado el sacerdote por el orden sagrado recibido. Toda esta doctrina es de Santo Tomas. (1)

P.

(1) S. Thom. 3. p. q. 82. art. 10.

P. En que dias tiene obligacion de decir Misa el sacerdote que no tiene mas titulo que el de su ordenacion?
R. Si la sentencia que niega al sacerdote la obligacion de celebrar es extremadamente laxá, la que afirma que está obligado á celebrar todos los dias, es demasadamente rigurosa: entre estos dos extremos debemos tomar el camino medio que señala Santo Tomas, afirmando que el sacerdote por solo el título de su ordenacion está obligado á celebrar en las principales solemnidades, especialmente en aquellos dias en que los fieles acostumbraron á comulgar: *maxime in illis diebus*, dice el Santo, *in quibus fideles consueverunt communicare*; (2) cuyas palabras alucinaron sin duda al célebre Soto para atribuir á Santo Tomas la limitacion de la obligacion del Sacerdote á celebrar la Misa á solos tres dias segun la institucion antigua de la Iglesia, segun la qual los fieles comulgaban tres veces en el año, á saber en las dos Pascuas de Resurreccion y Pentecostés, y en el dia de la Natividad del Señor, pero esta interpretacion ademas de carecer de todo fundamento, es muy agena de la mente de Santo Tomas; porque como advierte Benedicto XIV, Santo Tomas no dixo que el sacerdote tenia obligacion de celebrar en los dias en que los fieles estaban obligados á comulgar, sino en aquellos dias en que *acostumbraban* recibir la comunión; y esta proposicion concuerda admirablemente con la doctrina del santo Concilio de Trento, que prescribe y ordena á los sacerdotes que su frecuencia en decir Misa sea tanta, que baste para sa-

tis-

(2) Div. Thom. ibid. ut sup. et 4. sent. dist. 13. q. 1. art. 2

tisfacer á la obligacion de su officio, (3) y segun San Carlos Borromeo debe ser tal, que sin legitimo impedimento no deben los sacerdotes omitir la celebracion de la Misa en los Domingos y dias festivos (4)

P. ¿Cómo peca el sacerdote que sin causa legitima omite la celebracion de la Misa en los Domingos y fiestas de precepto?

R. Engañóse tambien aqui notablemente el Maestro Soto en la inteligencia de la doctrina de Santo Tomas, pareciendole que el Santo Doctor favorecia la opinion de los que dixeron ser pecado mortal la omision de la celebracion de la Misa en alguno de los dias en que segun se ha dicho está obligado el sacerdote á celebrar. Es verdad que el angélico Doctor, como se ha dicho en la respuesta antecedente, reconoce en el sacerdote, aunque no tenga la cura de almas la obligacion de decir Misa por lo menos en las fiestas principales de la Iglesia, y en aquellas en que los fieles acostumbraron comulgar; y lo que de aqui se infiere es que omitir la celebracion de la Misa en alguno de estos dias, sea pecado, pero no pecado mortal; ni esto dixo jamás Santo Tomas. Es facil conocer, si una accion es pecaminosa; pero es tan dificil como peligroso, el definir su qualidad de

(3) Verum D. Thom. non ait Sacerdotem teneri Missam celebrare saltem in his festis diebus quibus cæteri fideles tenentur communicare, sed in quibus fideles communicare consueverunt. Quamobrem nihil ea opus est interpretatione qua D. Thomam Sotus explicuit. Bened. XIV. lib. 3. cap. 1. num. 7.

(4) Tridentini enim Concilii auctoritatem sequuti, præcipimus Sacerdotibus reliquis cuiuscumque gradus, dignitatis, et conditionis illi sint, iisdem diebus nempe Dominicis et reliquis festis Missam celebrare non omittant. S. Carol. Concil. Mediol. titul. de freq. sacrif. oblat.

de pecado mortal, y de aqui es, que aunque Santo Tomas estableció en el sacerdote la obligacion de decir Misa; y por consiguiente que su omision era pecado, jamás resolvió que era pecado mortal; y siguiendo nosotros el exemplo de tan prudente moderacion, afirmamos resueltamente, que si el sacerdote, no estando legitimamente impedido, omite la celebracion de la Misa en los Domingos y fiestas de precepto, pecará por lo menos venialmente, sin atrevernos á definir que su omision sea pecado mortal; y con la misma resolucion afirmamos tambien, que aquellos sacerdotes que se proponen en su animo el no decir Misa en ningun dia del año, pecarian gravissimamente, porque esto ademas de ser indicio cierto de una vida estragada y corrompida, causaria grave escandalo en los fieles. De estos sacerdotes se lamenta con justa razon el Religiosimo Padre Molina por estas palabras: "Desde que comencé á
"escribir el tratado de la Misa y sus excelencias,
"traigo entre los ojos, ó por decir mas verdad, sobre
"el corazon algunos Sacerdotes (si merecen tal nombre los que hacen esto) que teniendo tan honroso
"oficio, y tan á su mano y dispensacion un tesoro
"tan grande, con que podrian enriquecerse á sí y á
"todos los que quisiesen; por su negligencia ó por las
"causas que les parece, se privan á sí mismos y á toda la Iglesia de tan gran tesoro, dexando pasar sin
"decir Misa muchos dias, y aun semanas y meses:
"y lo que es mas para llorar, algunos hay tan olvidados de Dios, y de sí mismos, y del officio y dignidad que tienen, que como si fuesen puramente
"legos, se estan todo el año sin decirla habiendo recibido en vano la gracia de Dios contra la amonestacion del Apóstol. Hasta aqui el Padre Molina. (5).
P.

(5) Molin. instruc. de Sacerdot. trat. 7. præm. 2. (5)

P. ¿Qué cosa es mejor y mas conforme con la intencion y espíritu de la Iglesia; decir Misa todos los dias, ó abstenerse en algunos de su celebracion por reverencia y humildad?

R. El oficio del sacerdote, segun que se ordena á la celebracion del santo sacrificio de la Misa, no es *privado* sino *publico*, porque no solamente aprovecha al sacerdote, sino tambien á toda la Iglesia, y ésta tiene derecho á que el sacerdote no la defraude ni prive sin causa legitima de tantas utilidades como trae consigo la celebracion del sacrificio de la Misa. ¿Qué utilidades? Alabanza y gloria á la Santisima Trinidad, alegria á los Angeles, perdon á los pecadores, auxilios de gracia á los justos, alivio y refrigerio á las almas del purgatorio y especial beneficio á la Iglesia de Jesu-Christo: y de todas estas utilidades priva el sacerdote en quanto está de su parte, como dice San Buenaventura, siempre que sin causa omite la celebracion de la Misa (6); y por esta sola razon se convence que es sin comparacion mucho mejor, y mas conforme con el espíritu de la Iglesia el decir Misa todos los dias, que abstenerse en algunos de su celebracion, aunque sea por humildad. No queremos decir por esto, que abstenerse el sacerdote de decir Misa alguna vez por reverencia, no le sea provechoso, y acaso de mayor merito; pero sí diremos, que en retirarse el sacerdote del altar, puede engañarle facilmente el amor propio, ó alguna soberbia oculta, y para evitar todo engaño en esta parte, debe el sacerdote proceder con mucha circunspeccion, obrando siempre con consejo ajeno. Aquellos que con espíritu de piedad y devocion nos objetan, que los sacerdotes que por temor ó reverencia se abstienen algunas veces de celebrar, ex-

(6) S. Bonav. de præpar. ad Missam, cap. 5. in fine (1)

perimentan mayor y mas sensible ternura de piedad y devocion que los que cada dia celebran: estos que nos arguyen asi, no advierten que en este argumento *latet anguis sub herba*, y para su desengaño deben oir á San Antonino de Florencia, quien asegura engañarse muchas veces todos aquellos, que quieren graduar su disposicion para celebrar dignamente la Misa por la sensible compuncion, por las lágrimas, por el fervor y ternura del corazon, y por otros sentimientos semejantes proviniendo este engaño de no considerar, lo primero, que con todos estos sentimientos de piedad y devocion sucede no pocas veces, que el hombre no se halle en estado de gracia; y lo segundo, que el que se halla en gracia de Dios, puede carecer y carece muchas veces de todos los afectos de ternura y fervor sin culpa alguna, y con gran mérito de su alma (7). Aun es de ménos momento otra objecion que nuestros contrarios fundan en algunos pocos exemplares de sacerdotes santos, que nunca, ó solamente una vez dixeron Misa en toda su vida; porque como observa Benedicto XIV, (y ántes lo observó el P. Suarez) estos sacerdotes santos obraron asi por un superior instinto de Dios, que no puede servir de regla (8). Y además de que, si se hallan exemplos de algunos siervos de Dios, que nunca ó rara vez celebraron el santo sacrificio de la Misa, opondremos nosotros otros de innumerables santos, que jamás dexaron pasar día

al-

(7) S. Anton. sum. 3. p. tit. 5. cap. 6. §. 15.

(8) Ea enim exempla ex singulari quodam Dei instinctu trahere originem, nec propterea possunt generalem statuere regulam. Bened. XIV. lib. 3. cap. 2. num. 8.

alguno sin decir Misa, como no fuese por causa de enfermedad; exemplos que puede ver el curioso en la preciosa obra de *canonizatione* de Benedicto XIV (9).

P. ¿Puede licitamente el sacerdote celebrar mas de una Misa en un dia?

R. Debemos admitir por regla general la respuesta que el Papa Inocencio III. dió á esta nuestra pregunta, á saber, que exceptuando solamente el dia de la Natividad del Señor (y por privilegio el de la commemoracion de todos los Difuntos) no debe el sacerdote celebrar en el dia mas que una sola Misa, á no ser que la necesidad persuada deber obrarse de otra suerte (10).

P. ¿Qué necesidad podrá ser suficiente para que el sacerdote pueda decir en el dia mas de una Misa?

R. Varios Autores antiguos admitiéron como suficiente la necesidad de celebrar segunda Misa en algunos casos como son los siguientes: 1.º De dar sepultura al difunto despues de haber celebrado Misa el sacerdote, y no hubiese otro que pueda celebrarla en ayuno natural: 2.º Si algun enfermo pide el viático, no habiendo en la Iglesia Sacramento, ni tampoco sacerdote que no haya dicho Misa: 3.º Si la celebracion de las bodas está ya dispuesta para tal dia, y no puede diferirse para otro: 4.º Si algun Príncipe, ó el Obispo pidiese Misa para cumplir con el precepto de oirla: Todos estos

ca-

(9) *Id. de canoniz. Sanct. lib. 3. cap. 27. num. 3.*

(10) Respondemus, quod excepto die Nativitatis Domini-
ca, nisi causa necessitatis suadeat, sufficit Sacerdoti unam Mis-
sam solummodo celebrare. *Inocenc. 3. cap. consulisti de cele-
brat. Missar.*

casos, como observa el Maestro Soto, eran muy freqüentes quando en la Iglesia eran muy pocos los sacerdotes; pero habiéndose despues aumentado sobremanera su número, no tiene ya lugar ni uso alguno la celebracion de segunda Misa en ninguno de dichos casos (11): el único que admitimos como suficiente, es el del Párroco, que teniendo á su cargo dos Iglesias, puede celebrar lícitamente en las dos en los dias festivos de precepto con estas condiciones: 1.ª Que no haya, ni se encuentre otro sacerdote: 2.ª Que la distancia de las dos Iglesias sea tanta, que sin grave incomodidad no puedan todos los parroquianos concurrir á una de ellas para cumplir con el precepto de la Misa.

P. ¿El Párroco de dos Iglesias tiene por sí facultad para decir Misa en ambas, sin necesidad de recurrir al Obispo?

R. Aunque sea probable, por defenderlo gravísimos Teólogos, que el derecho comun concede al Párroco de dos Iglesias la facultad de decir dos Misas, concurriendo las condiciones que se han dicho en la respuesta antecedente; nosotros tenemos por cierto que en el caso debe recurrir al Obispo; lo 1.º porque á el solo, y no al Párroco toca el conocimiento de la necesidad, y juzgar de ella, si es ó no tan urgente que obligue al Párroco á la celebracion de dos Misas en un dia; y lo 2.º porque el Obispo puede mas facilmente destinar otro sacer-

cer-

(11) Attamen ex his omnibus antiquis casibus, qui dum Ecclesia sacerdotum raritate laborabat, frequentes erant, quibus unus posset plures celebrare Missas, non est jam in usu præter diem Nativitatis, nisi ille dum quis propter parocciarum paupertatem curam duarum habet. Sot. 4. dist. 13. quæst. 2. art. 2.

cerdote, ora sea mandando que los vecinos del pueblo paguen la limosna acostumbrada, ora sea pagándola el mismo Obispo de las limosnas que reparte entre los pobres, como debe hacerlo así, en caso que ni el Párroco, ni el pueblo por su pobreza puedan pagar á otro Sacerdote. Véase á Benedicto XIV. en su Breve *Declarasti nobis* de diez y seis de Marzo de 1746.

CAPITULO III.

DE LA APLICACION DE LA MISA, Y DE SU ESTIPENDIO Ó LIMOSNA.

P. ¿Qué se requiere para la aplicacion de la Misa?
R. Se requiere necesariamente intencion en el sacerdote, quien por su ordenacion es el Ministro y único dispensador del fruto del sacrificio: la intencion puede ser de tres maneras; *formal, virtual, y habitual*: para que la aplicacion del sacerdote sea válida, no se requiere necesariamente que su intencion sea formal ni virtual, porque basta la habitual que antecedentemente formó el sacerdote, aunque despues no vuelva á pensar mas en ella; y la razon es, porque la intencion aplicativa que ya se hizo del fruto de la Misa, siempre vale mientras no sea revocada. Ni obsta el argumento de que para el valor del sacrificio se requiere necesariamente que la intencion del sacerdote sea formal, ó por lo ménos virtual; luego tambien es necesario que sea así, para que valga su aplicacion. Decimos que no obsta, porque la intencion de hacer el sacrificio, influye en él; y por eso quando se hace, debe existir la intencion *actu vel virtute*; pero la intencion aplicativa de ningun modo influye en el sacrificio ni en su fruto; y así pa-

para su valor no es necesario, que exista de ningun modo; basta que haya existido, porque esta intencion de aplicar no es otra cosa que la voluntad del sacerdote que hace donacion y cede el fruto del sacrificio en utilidad de aquel por quien le aplica; y es constante que una vez hecha la donacion, vale para siempre mientras no sea positivamente revocada; y así la intencion que un Religioso, por exemplo, hiciese de este modo: *és mi voluntad que todas quantas Misas celebre desde ahora hasta mi muerte, sean por la intencion de mi Superior*, esta aplicacion hecha así, valdrá para siempre, aunque el Religioso no vuelva á pensar en ella ni en su renovacion.

P. ¿Cuál es la obligacion del sacerdote en orden á la aplicacion del fruto del sacrificio de la Misa?
R. Tres son los frutos que comunmente señalan los Teólogos: el 1.^o se dice *generalísimo*, porque de él participan todos los fieles segun la intencion de la Iglesia; el 2.^o es *especialísimo* y propio del sacerdote: y el 3.^o se llama *medio*, y este es el fruto que el sacerdote debe aplicar por aquel ó aquellos á quienes está obligado por qualquiera de estos quatro títulos: *oficio, beneficio, limosna, y precepto del Superior*. Por razon del *oficio*, todos los Párrocos, seculares ó regulares, sean amovibles, tengan ó no tengan la congrua suficiente estan gravemente obligados á aplicar por sus subditos el sacrificio de la Misa en todos los Domingos y dias festivos de precepto. Por razon del *beneficio*, estan obligados los Beneficiados y Capellanes á la aplicacion de la Misa por la intencion del Fundador expresada en la institucion de la capellanía ó beneficio. Por razon de la *limosna*, debe aplicar la Misa por la intencion de quien la dió; y por razon del *precepto* está obligado el sacerdote regular á ha-